

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJE ALIM 2021-00644.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:


1) Se excluya la pretensión la primera, en la que se pretende cobrar la cuota alimentaria del mes de junio de 2019, por cuanto en el título ejecutivo que se aporta, de fecha 12 de junio de 2009, se estableció que la cuota alimentaria allí pactada se aportaría mensualmente dentro de los 5 primeros días de cada mes, por lo que es evidente que dicha cuota comenzaría a regir a partir del siguiente mes de julio.


2) Se totalice lo adeudado.

3) Se allegue poder conferido por el alimentario JULIÁN SANTIAGO HERNÁNDEZ ALARCÓN, por cuanto el mismo, dada su mayoría de edad, no puede ser representado por su progenitora.

4) Acorde a lo anterior, deberá adecuarse la demanda indicando de manera correcta quienes integran la parte actora.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. LUIS HERNÁN ORTEGA ROA como apoderado judicial de la ejecutante, señora MARIA CAROLINA ALARCÓN ROMERO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcb5ef6723efe33674b05df5a3867185ef4626e0cf9826658b68f4de850967e**
Documento generado en 08/09/2021 04:11:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**